

derecho, y no cabe duda de que se desprende una tendencia muy clara en la comunidad internacional contra la práctica de la doble nacionalidad o de la pluralidad de nacionalidades. Por consiguiente, es preferible desalentar la pluralidad de nacionalidades a fomentarla. Por ello, preferiría también que se suprimieran las palabras «por lo menos».

72. El Sr. ROSENSTOCK estima que el derecho de opción del individuo informa todo el conjunto del proyecto, siendo la principal consideración la voluntad del individuo. El derecho de opción es importante a este respecto, pues presupone el derecho a más de una nacionalidad. Sería incoherente adoptar una posición contraria en el artículo 1 del proyecto. Por otra parte, si se quiere desalentar la doble nacionalidad, hay diversos medios de hacerlo en el texto. Sin afirmar que la doble nacionalidad sea algo positivo, el Sr. Rosenstock no piensa que sea en sí tan nefasto que deba privarse al individuo de su derecho de opción cuando este derecho es legítimo, lo que es el caso en el conjunto del texto. Por consiguiente, a menos de encontrar una fórmula totalmente neutral, debe mantenerse el texto actual, incluso si puede parecer favorable a la pluralidad de nacionalidades, ya que entra por completo en la línea del conjunto de proyecto de artículos.

73. El PRESIDENTE, que hace uso de la palabra en calidad de miembro de la Comisión, no considera que el único principio que informa la totalidad del proyecto sea el derecho de opción del interesado. También es un imperativo evitar la apatridia y deben igualmente preservarse los derechos del Estado, como así se hace, por lo demás bastante razonablemente, en el proyecto de artículos. Suprimir las palabras «por lo menos» sería mucho más neutral.

74. El Sr. Sreenivasa RAO (Presidente del Comité de Redacción) recuerda que el proyecto de artículos trata de las cuestiones de nacionalidad en relación con la sucesión de Estados. No se trata, en absoluto, de alentar la pluralidad de nacionalidades y, precisamente para tener en cuenta la opinión del Sr. He y de otros miembros, el Grupo de Redacción ha suprimido la disposición introductoria del artículo 7, que se ha convertido en el artículo 10, «Sin perjuicio de sus normas en materia de nacionalidad múltiple». En cuanto a saber cuál es la práctica de los Estados fuera del caso de sucesión de Estados, esto queda al margen de la materia objeto de examen. Se puede solucionar el problema planteado en lo que respecta al artículo 1 bien modificando el texto de la disposición o indicando en el comentario que ésta no trata en modo alguno de alentar la doble nacionalidad o la pluralidad de nacionalidades.

75. El Sr. GOCO apoya las observaciones del Sr. He; en efecto, los problemas de lealtad evocados por éste son muy importantes en la práctica. Habría, pues, que suprimir las palabras «por lo menos».

76. El Sr. HAFNER apoya las observaciones del Sr. Rosenstock y del Relator Especial. La supresión de las palabras «por lo menos» en el artículo 1 puede plantear problemas, sobre todo en relación con las disposiciones que imponen a más de un Estado la obligación de atribuir su nacionalidad. Hay que distinguir entre el derecho a la nacionalidad y la posesión de la nacionalidad.

77. El Sr. THIAM hace observar que la nacionalidad no concierne solamente al individuo, sino también a los Estados. Lo más prudente en este caso sería probablemente mantener el texto del artículo 1 en su redacción actual.

78. El Sr. HERDOCIA SACASA, apoyado por el Sr. KABATSI, desearía que la Comisión conservase el texto en su redacción actual. El texto mantenido es neutral y no alienta ni la doble nacionalidad ni la pluralidad de nacionalidades.

79. El PRESIDENTE cree entender que la mayoría de los miembros de la Comisión desea conservar el texto del artículo 1 aprobado por el Comité de Redacción. Si no hay objeciones, considerará que la Comisión aprueba el artículo 1.

Queda aprobado el artículo 1.

Se levanta la sesión a las 13.00 horas.

2496.ª SESIÓN

Jueves 19 de junio de 1997, a las 10.05 horas

Presidente: Sr. Alain PELLET

Miembros presentes: Sr. Addo, Sr. Al-Baharna, Sr. Al-Khasawneh, Sr. Baena Soares, Sr. Brownlie, Sr. Candioti, Sr. Dugard, Sr. Galicki, Sr. Goco, Sr. Hafner, Sr. He, Sr. Kabatsi, Sr. Kateka, Sr. Lukashuk, Sr. Mikulka, Sr. Pambou-Tchivounda, Sr. Sreenivasa Rao, Sr. Rodríguez Cedeño, Sr. Rosenstock, Sr. Sepúlveda, Sr. Simma, Sr. Thiam, Sr. Yamada.

Responsabilidad internacional por las consecuencias perjudiciales de actos no prohibidos por el derecho internacional (A/CN.4/479, secc. C, A/CN.4/481 y Add.1¹, A/CN.4/L.536)

[Tema 3 del programa]

INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO

1. El Sr. YAMADA (Presidente del Grupo de Trabajo), presenta el informe del Grupo de Trabajo (A/CN.4/

¹ Reproducido en *Anuario* 1997, vol II (primera parte)

L.536), que se estableció con el mandato de examinar cómo había de procederse en la labor relativa al tema de la responsabilidad internacional por las consecuencias perjudiciales de actos no prohibidos por el derecho internacional. El Grupo de Trabajo celebró dos sesiones en las que examinó la labor realizada por la Comisión sobre el tema desde 1978. Tuvo a la vista el informe del Grupo de Trabajo sobre la responsabilidad internacional por las consecuencias perjudiciales de actos no prohibidos por el derecho internacional en el 48.º período de sesiones de la CDI², las observaciones formuladas por los gobiernos en los debates más recientes de la Sexta Comisión (A/CN.4/479, sec. C) y las observaciones y comentarios de los gobiernos en respuesta a una nota del Secretario General (A/CN.4/481 y Add.1)³. Los miembros del Grupo de Trabajo expusieron sus puntos de vista y el Presidente de la Comisión presentó un documento en el que explicaba su opinión personal.

2. El Grupo de Trabajo observó que la Comisión estaba tratando dos cuestiones dentro del tema, cuestiones que eran diferentes entre sí, aunque estaban relacionadas. Estimó que, en adelante, las dos cuestiones deberían tratarse separadamente. Como la labor sobre la prevención ya se encontraba en una etapa avanzada y muchos de los artículos pertinentes habían sido aprobados provisionalmente por la Comisión, el Grupo de Trabajo consideró que la Comisión podía continuar los trabajos a ese respecto y tal vez concluir la primera lectura del proyecto de artículos sobre la prevención en los próximos años. La forma y la naturaleza del proyecto de artículos se decidirían en una etapa ulterior. Por otro lado, la mayoría de los miembros del Grupo de Trabajo consideró, con matices diversos, que la responsabilidad internacional era la cuestión fundamental del tema tal como se concibió originalmente y que la Comisión debía seguir ocupándose de esa cuestión. No hubo unanimidad al respecto, pero se reconoció que la Comisión debía esperar más observaciones de los gobiernos antes de tomar cualquier decisión sobre la cuestión. El Grupo de Trabajo también señaló que el título del tema podía necesitar cierta adaptación, según la decisión que se tomara sobre el ámbito de aplicación y el contenido del proyecto de artículos.

3. En el apartado *a* del párrafo 6 de su informe, el Grupo de Trabajo llegó a la conclusión de que la Comisión debía proseguir sus trabajos sobre la prevención con el subtítulo «Prevención de daños transfronterizos causados por actividades peligrosas» y designar a un relator especial para ese subtítulo lo antes posible, a fin de terminar la primera lectura del proyecto de artículos para el 51.º período de sesiones, en 1999. Aunque no se especificó ningún momento particular para el nombramiento del relator especial, el Sr. Yamada estaba convencido de que, si ese nombramiento intervenía en el 50.º período de sesiones de la Comisión en Ginebra, en 1998, la Comisión todavía podría concluir el examen del proyecto de artículos en primera lectura para el 51.º período de sesiones. La cuestión del nombramiento de un relator especial habría de zanjarse en el marco general del programa de trabajo de la Comisión para el quinquenio en curso.

² Anuario... 1996, vol. II (segunda parte), anexo.

³ Véase nota 1 *supra*.

4. El Grupo de Trabajo recomendó en el apartado *b* del párrafo 6 del informe que la CDI aplazara su decisión sobre el aspecto de responsabilidad internacional del tema hasta recibir más informaciones de los gobiernos formuladas en la Sexta Comisión o por escrito y, en consecuencia, la CDI solicitase informaciones de los gobiernos, si aún no las habían presentado, sobre ese aspecto, a fin de adoptar una decisión al respecto.

5. El Sr. Yamada expresa su agradecimiento a todos los miembros del Grupo de Trabajo por su cooperación y sus interesantes contribuciones.

6. El Sr. KATEKA dice que los dos temas de la prevención y de la responsabilidad internacional están relacionados entre sí y no deben tratarse por separado. Por lo tanto, el hecho de que él mismo haya aceptado que se examine la prevención como un tema no prejuzga del trato que posteriormente se dé al aspecto de responsabilidad internacional. El párrafo 5 del informe del Grupo de Trabajo da una idea equivocada. No se tomó ninguna decisión sobre la posible modificación del título; simplemente se expresó una opinión a tal efecto. El título del tema se estableció muchos años atrás y utilizar cualquier otra fórmula dejaría de reflejar la situación real.

7. Por último, en la primera frase del apartado *b* del párrafo 6, las palabras «su decisión» deben sustituirse por «toda nueva medida».

8. El Sr. KABATSI da las gracias al Grupo de Trabajo por sus esfuerzos y advierte con satisfacción que se proseguirá el estudio del tema, en particular la labor sobre la prevención. Sin embargo, no debe dejarse en suspenso la cuestión de la responsabilidad, y está totalmente de acuerdo con el Sr. Kateka en que no hay divorcio total entre los dos temas. Cuando falla la prevención, entran en juego las consecuencias de la responsabilidad de los Estados. Como ha señalado el propio Presidente del Grupo de Trabajo, la mayoría de los miembros pensaba que debía proseguirse el estudio de la responsabilidad internacional. Se haría un flaco favor a la comunidad internacional o al desarrollo del derecho internacional si la Comisión decidiese abordar sólo la mitad del tema. En consecuencia, el relator especial a quien se designe habrá de tratar los dos temas, como se ha hecho en el pasado.

9. El Sr. ROSENSTOCK señala un error tipográfico que se ha deslizado en el párrafo 3 del informe del Grupo de Trabajo, en su versión inglesa, y dice que algunos de los participantes en las deliberaciones del Grupo de Trabajo expresaron la opinión de que la Comisión tenía que reconocer que no podía intentar proseguir con provecho la labor sobre la prevención y la responsabilidad internacional, pues carecía de los conocimientos especializados que para ello se necesitaban. Otros participantes querían que se prosiguiera la labor como en el pasado. Otros aun consideraron que la prevención era un tema que se basaba fundamentalmente en las normas primarias, mientras que la responsabilidad internacional, si es que tenía algún sentido, se basaba en reglas secundarias, y que mezclar ambas cosas no servía más que para engañarse a sí mismo. El informe reflejaba una posición media entre esas dos tesis, a saber, que la prevención era algo que la Comisión podría efectivamente abordar ahora, sin más dilación, puesto que ya estaba bien desarrollado el material perti-

nente El Sr Rosenstock reconoce que el informe es una transacción razonable entre varias opiniones manifestadas en el Grupo de Trabajo, y no cree probable que se pueda llegar a un acuerdo sobre una conclusión muy diferente

10 El Sr LUKASHUK felicita al Grupo de Trabajo por su informe conciso, que representa una transacción sensata entre las diversas posturas que se manifestaron. Aprecia los pareceres del Sr Kateka y del Sr Kabatsi acerca de la estrecha relación que existe entre los dos aspectos del tema, pero piensa, tal como entiende el informe, que habría dos etapas en el proceso de codificación. El primer aspecto que ha de tratarse es el que parece más maduro para la codificación, pero la labor que sobre él se realice acelerará el análisis del tema en conjunto

11 Hay algo ilógico, desde el punto de vista jurídico en el título del tema tal como se formuló originalmente, porque parece dar a entender que puede haber responsabilidad por actos lícitos. Esta contradicción debe examinarse detenidamente. En conjunto, sin embargo, apoya el informe del Grupo de Trabajo

12 El Sr SIMMA dice que, aunque el título del tema no refleja los problemas subyacentes, pues la prevención no es necesariamente una cuestión que guarde relación con la responsabilidad por las consecuencias perjudiciales, debe mantenerse el título original a fin de que en la Sexta Comisión los gobiernos comprendan inmediatamente lo que se está debatiendo. Al igual que el Sr Rosenstock, se muestra escéptico en cuanto a la capacidad de la Comisión para tratar apropiadamente la responsabilidad, en vista de que requiere una gran especialización en derecho internacional privado y derecho de los seguros, especialización que ya existe en otros órganos. En cambio, la Comisión puede hacer una labor útil sobre el aspecto de la prevención y, si ha de hacerla, el título del tema habrá de modificarse en el 50.º período de sesiones, en 1998. Cree que debe designarse lo antes posible a un relator especial y que la formulación del apartado b del párrafo 6 del informe del Grupo de Trabajo no debe modificarse hasta que se resuelva la cuestión de saber si la Comisión seguirá encargada de estudiar el tema a la luz de las observaciones de los gobiernos

13 El Sr BROWNLIE felicita al Grupo de Trabajo por sus esfuerzos. Le parece que hay un buen argumento, en la práctica, para proseguir los trabajos sobre la base de los artículos ya aprobados acerca de la prevención, que constituyen un buen punto de partida para la creación de un régimen de los riesgos ambientales. Sin embargo, todavía no se han abordado las dificultades conceptuales fundamentales y, en la Sexta Comisión, los gobiernos han manifestado su preocupación por esas dificultades. El valor de las normas que nazcan de la labor sobre la prevención y los problemas conexos quedará diluido si no existe ningún marco jurídico definido en que hayan de engarzarse esas normas. Es cierto que la labor sobre la nacionalidad en relación con la sucesión de Estados, por ejemplo, puede perfectamente revestir la forma de un proyecto de declaración, pero en lo que respecta a los daños o riesgos ambientales, es necesario prever un marco jurídico concreto y en tal caso el marco evidente es el de la responsabilidad de los Estados. Si la Comisión desea elaborar normas a tal efecto, no hay problema, tiene que decidir

hacerlo. Pero decidir desarrollar algunas de las normas concretas ya formuladas sin decidir en qué marco habrán de funcionar esas normas sería lo peor que se pueda hacer

14 El Sr THIAM dice que en la fase actual sería difícil elaborar propuestas que fuesen aceptables para todos y cada uno de los miembros. El tema lleva unos 20 años ante la Comisión, con escasísimos resultados. En un principio, la Comisión tuvo que decidir si iba a considerar la responsabilidad internacional como un aspecto de la responsabilidad de los Estados por los hechos ilícitos o iba a tratarla por separado. El antiguo Relator Especial sobre la responsabilidad de los Estados, Sr Ago, no deseaba combinar los dos temas, dadas las diferencias técnicas que había entre ellos. Por consiguiente, la Comisión se vio obligada a abordar el tema independientemente del de la responsabilidad de los Estados, a pesar de que muchos miembros, entre ellos él mismo, habrían preferido el planteamiento contrario. En la situación actual, la Comisión no puede estudiar la prevención aislándola de la responsabilidad. Lo que debe hacer es determinar si la propuesta del Grupo de Trabajo es aceptable

15 Las medidas preventivas difieren según los campos de la actividad humana: contaminación del aire, contaminación de las aguas, actividades militares y así sucesivamente. ¿Tiene la Comisión la capacidad técnica necesaria para tratar de la prevención en todas sus ramificaciones? No está convencido de ello. Además, el tema parece guardar una relación más estrecha con el de la responsabilidad de los Estados por los hechos ilícitos que con el de la responsabilidad internacional por las consecuencias perjudiciales. Reconoce que tiene una ligera preferencia por la responsabilidad internacional, aunque plantea problemas aparentemente insuperables. Pero si la Comisión decide acometer esa cuestión, debe indicar claramente su contenido y especificar la naturaleza de las normas que vaya a elaborar

16 Da las gracias al Grupo de Trabajo por haber delimitado los dos aspectos del tema de la responsabilidad internacional, pero no está convencido de que la Asamblea General haya dado a la Comisión el mandato de tratar los dos aspectos por separado

17 El Sr HAFNER no acepta el argumento de que la Comisión no es el órgano adecuado para tratar la responsabilidad internacional y cree que la información técnica y jurídica necesaria para estudiar las dos cuestiones, la prevención y la responsabilidad, es similar. Para estudiar la prevención, por ejemplo, la Comisión necesitará información muy completa sobre la toxicidad y las actividades peligrosas y sobre los requisitos técnicos de la prevención de los daños. La Comisión está perfectamente equipada para estudiar la responsabilidad, como demuestra el estudio preparado por la secretaría titulado «Estudio sobre la práctica de los Estados relativa a la responsabilidad internacional por las consecuencias perjudiciales de actos no prohibidos por el derecho internacional»⁴

18 El Sr LUKASHUK dice que se ha planteado una cuestión de importancia considerable para la futura labor de la CDI. La Sexta Comisión ha propuesto toda una nueva gama de temas para la CDI, en particular el derecho

⁴ *Anuario* 1985 vol II (primera parte) adición, doc. A/CN.4/384

ambiental y el derecho económico internacional, que no corresponden necesariamente a las características de la CDI. Es importante, pues, determinar el lugar que corresponde a la CDI en la labor general de desarrollo progresivo y codificación del derecho internacional. Este nuevo planteamiento puede ponerse a prueba en relación con la prevención de la fragmentación del derecho internacional en el proceso de su codificación y desarrollo progresivo. Con todo, reconoce que, para tratar todas las cuestiones involucradas, la Comisión tendrá que cooperar con los órganos internacionales que están especializados en esa esfera. La labor de la Comisión no consiste en estudiar cuestiones de detalle o establecer parámetros técnicos, sino en sentar y definir únicamente principios generales. Esa es la dirección en que debe desarrollarse su labor futura. Ante todo, debe cumplir el mandato que le confirió la Asamblea General, el cual incluye la obligación de prevenir la fragmentación del derecho internacional.

19. El Sr. HE afirma que la Comisión no debe desechar su labor sobre el tema, que se viene estudiando desde 1978, sino que más bien debe decidir cómo proceder y abordar de nuevo la cuestión. El problema estriba en que, si bien hay acuerdo en que debe tratarse la cuestión de la prevención, se duda muy seriamente de que la Comisión esté bien equipada para ocuparse de la responsabilidad. Tal vez los dos problemas pueden combinarse y estudiarse en la forma propuesta por el Sr. Hafner. Al propio tiempo, el Sr. He hace suyas las recomendaciones del Grupo de Trabajo, incluidas en el párrafo 6 de su informe, de que la Comisión prosiga sus trabajos sobre la prevención con el subtítulo «Prevención de daños transfronterizos causados por actividades peligrosas», pero aplase su decisión sobre el aspecto responsabilidad internacional hasta recibir más observaciones de los gobiernos.

20. El Sr. YAMADA (Presidente del Grupo de Trabajo) dice que ha tratado de informar de las actuaciones del Grupo de Trabajo lo más fielmente posible y cree que su informe refleja el término medio de las opiniones expresadas por los miembros. En particular, la opinión del Sr. Kateka se refleja en el párrafo 3 del informe.

21. Tiene entendido que se mantendrá el título actual del tema, salvo que la Comisión decida otra cosa. El Grupo de Trabajo recomienda, sin embargo, que el aspecto «prevención» del tema se trate en el marco de un subtítulo. No se hará ninguna recomendación en cuanto al posible cambio del título actual del tema hasta que se haya tomado una decisión sobre la cuestión de la responsabilidad internacional.

22. El Sr. AL-KHASAWNEH no se muestra convencido por el argumento de que la Comisión no está bien preparada para tratar el tema porque se necesitan datos técnicos. Tal vez la Comisión deba establecer algún mecanismo para reunir tales datos y extraer de ellos los principios jurídicos pertinentes para regular ese campo del derecho internacional.

23. Desde el mismo principio se planteaba una cuestión fundamental de concepto que nunca se ha resuelto. De hecho, el tema, del que puede decirse que ha sido objeto de un burdo error de concepción, es el producto del planteamiento adoptado por el antiguo Relator Especial sobre

la responsabilidad de los Estados, Sr. Ago, con respecto a la cuestión de las circunstancias que excluyen la responsabilidad. Para el Sr. Al-Khasawneh, la prevención es, por definición, una cuestión de prohibiciones y, como tal, lleva a sacar el tema de la esfera de la responsabilidad internacional para trasladarlo a la de la responsabilidad de los Estados.

24. Se ha dicho que debe mantenerse el título actual del tema y, al propio tiempo, que debe proseguirse la labor sobre la prevención. A su entender, sin embargo, el título debe corresponder al contenido de un tema y la responsabilidad y la prevención son dos cosas totalmente distintas. En tales circunstancias, la Comisión no debe apresurarse a decidir que va a seguir adelante con la labor sobre la prevención, sobre todo si se resuelve que el estudio del aspecto responsabilidad internacional del tema se aplase hasta recibir nuevas observaciones de los gobiernos.

25. El Sr. GOCO dice que del mandato conferido a la Comisión se desprende claramente que el tema que interesa primordialmente a la Asamblea General es la responsabilidad internacional por las consecuencias perjudiciales de actos no prohibidos por el derecho internacional. Han transcurrido unos 20 años desde que ese tema se abordó, y en ese tiempo el tema se ha empantanado en dificultades conceptuales y teóricas. Pero ya es demasiado tarde, y no haría buena impresión dividir el tema en dos partes que puedan tratarse por separado. El núcleo del tema es la responsabilidad internacional y sería difícil tratar la cuestión de la prevención en ese contexto.

26. El PRESIDENTE señala que en el 44.º período de sesiones, si mal no recuerda, la Comisión ya había decidido prácticamente dividir el tema en dos partes⁵.

27. El Sr. SEPÚLVEDA afirma que el tema en conjunto se está diluyendo poco a poco y está pasando de ser una materia general a constituir un problema relativamente menor. Resulta difícil saber cómo puede explicarse a la Asamblea General esa erosión paulatina. Debe conservarse el tema de la responsabilidad por los riesgos, aunque podría examinarse, de ser necesario, junto con el tema más amplio de la responsabilidad internacional. Si se trata el tema de la prevención, debe indicarse claramente que no es sino un capítulo que encaja en el tema general de la responsabilidad por los riesgos. Este planteamiento sería más conforme al mandato de la Comisión.

28. El PRESIDENTE dice que, si bien parece haber consenso en la Comisión en que la prevención es un aspecto relativamente secundario del tema, la idea en que se basa la transacción reflejada en el informe del Grupo de Trabajo es, al parecer, que, como la Comisión ya ha aprobado 11 artículos sobre la prevención, sería muy de lamentar que ese trabajo no pudiese aprovecharse de alguna manera.

29. Agradecería las orientaciones de la Comisión. Es dudoso que esta última pueda evitar algún tipo de transacción, salvo que proceda a votación, lo cual, en una cuestión de esta índole, resultaría desastroso para su imagen. Aparte de esa, la única solución consistiría en que la CDI

⁵ Véase *Anuario...* 1992, vol. II (segunda parte), párrs. 344 y ss.

se abstuviese de adoptar una decisión y explicase a la Sexta Comisión que es muy difícil adoptar una posición si no se dispone de alguna reacción significativa de los Estados. Confía en que la Comisión aprobará el informe del Grupo de Trabajo: no se puede contentar a todo el mundo, pero ese es el inconveniente del consenso.

30. El Sr. BROWNLIE piensa que el debate es sumamente deprimente, y no sólo porque las dificultades de que se trata vienen planteándose desde hace mucho tiempo. El epígrafe de la responsabilidad internacional tiene un carácter peculiar. Normalmente, cuando la Comisión perfecciona y tal vez desarrolla progresivamente una esfera existente del derecho con respecto a un tema, está tratando de una sustancia jurídica reconocible. En el caso de la responsabilidad internacional, no ocurre así. No hay ningún libro de texto sobre el derecho vigente en que figure esa materia; en ningún compendio de la práctica de los Estados se utiliza ese epígrafe, como tampoco se emplea en una recopilación de la práctica del Japón preparada por dos distinguidos juristas japoneses, uno de los cuales es magistrado de la CIJ⁶.

31. Cuando el Canadá presentó una reclamación por los daños causados por la desintegración de un satélite propiedad de la ex Unión Soviética⁷—ejemplo clásico de la esfera del derecho con que, según se supone, se traslapa el tema— no hizo referencia a la labor de la Comisión ni al epígrafe de la responsabilidad internacional. Invocó, lo cual no es de sorprender, los principios de la responsabilidad de los Estados en derecho internacional general y la convención multilateral correspondiente. Por consiguiente, cuando la Comisión decide escindir el tema, tratando la prevención como una esfera separada, de hecho está trabajando en el vacío y es muy sorprendente que se tome tal decisión en ausencia de una resolución definitiva de los límites del carácter jurídico del tema. Si la Comisión hubiese decidido desarrollar nuevos principios acerca de los riesgos ambientales, habría trabajado sobre la base de alguna sustancia jurídica existente. Sin embargo, por ahora, no lo ha hecho y todo lo que se ha conseguido en el informe del Grupo de Trabajo es una transacción que pretende posponer el momento en que finalmente haya de justipreciarse el valor jurídico y práctico del tema.

32. El Sr. Sreenivasa RAO dice que tal vez la Comisión podría superar sus dificultades si se modificasen ligeramente en dos aspectos las recomendaciones enunciadas en el informe del Grupo de Trabajo. En primer lugar, el período de frase «a fin de terminar la primera lectura del proyecto de artículos para 1999», en el apartado *a* del párrafo 6, parece dar la idea de que la Comisión se centrará tan sólo en la prevención, sin preocuparse de la responsabilidad. Por consiguiente, debería suprimirse ese período de frase. En segundo lugar, la primera frase del apartado *b* del párrafo 6 parece sugerir que jamás va a abordarse el tema de la responsabilidad internacional. Para corregir esa impresión y lograr la precisión ade-

cuada, debería suprimirse «internacional» en la primera frase del apartado *b* del párrafo 6.

33. Debería dejarse el título del tema en su redacción actual y el tema en sí debería abarcar la responsabilidad y la prevención. Por supuesto, se harían constar las opiniones de los miembros que han insistido especialmente en que debe continuar la labor sobre la responsabilidad.

34. El Sr. KATEKA conviene con la mayor parte de lo que ha dicho el Sr. Sreenivasa Rao, pero propone otra enmienda, a saber, que se sustituyan las palabras «aplazar su decisión», en el apartado *b* del párrafo 6, por «aplazar su acción».

35. El Sr. ADDO dice que, si bien está de acuerdo en general con las enmiendas propuestas por el Sr. Sreenivasa Rao, considera que el informe del Grupo de Trabajo es equilibrado y aceptable. La idea de aplazar toda decisión o acción sobre la responsabilidad internacional no implica el abandono del principio de tal responsabilidad. La cuestión es que debe continuarse la labor sobre la prevención en espera de que se reciban las observaciones de los gobiernos.

36. No está de acuerdo con el Sr. Brownlie en que el principio de la responsabilidad internacional carezca de sustancia jurídica. En una época de proliferación de actividades nucleares y movimientos transfronterizos de residuos peligrosos, se trata de un tema altamente pertinente que debe tratarse como parte del cuerpo de derecho internacional. La opinión consultiva de la CIJ de 8 de julio de 1996 sobre la *Licéité de la menace ou de l'emploi d'armes nucléaires*⁸, representó una significativa declaración de derecho internacional consuetudinario sobre protección ambiental y guarda suma pertinencia para el tema de la responsabilidad. En el párrafo 29 de esa opinión consultiva se dice que

La existencia de la obligación general de los Estados de garantizar que las actividades que se realicen bajo su jurisdicción y control respetan el medio ambiente de otros Estados o de zonas situadas más allá del control nacional forma actualmente parte del cuerpo de derecho internacional relativo al medio ambiente⁹

37. El Sr. SIMMA apoya plenamente las enmiendas propuestas por el Sr. Sreenivasa Rao. Prefiere la palabra «decisión» a «acción», ya que debe dejarse abierta la cuestión de si la Comisión ha adoptado medidas sobre el aspecto de la responsabilidad o lo ha abandonado.

38. Aunque aprecia la opinión del Sr. Brownlie, está seguro de que éste convendrá en que el derecho internacional incluye un sólido cuerpo de material sobre la prevención, que la Comisión podría condensar y codificar. Las normas relativas a la prevención son normas primarias que concretan el principio de la debida diligencia. Cuando se violan esas normas, debe entrar en juego la responsabilidad del Estado. Se ha ocupado, por su parte, del aspecto de prevención de la utilización de la energía

⁶ *The Practice of Japan in International Law, 1961-1970*, S Oda y H Owada eds., Tokio, University of Tokyo Press, 1982

⁷ «Claim against the Union of Soviet Socialist Republics for Damage Caused by Soviet Cosmos 954», *International Legal Materials*, vol. XVIII, n.º 4, mayo de 1979, págs. 899 a 930

⁸ *CIJ Recueil 1996*, pág. 226 Véase también *Resúmenes de los fallos, opiniones consultivas y providencias de la Corte Internacional de Justicia, 1992-1996* (publicación de las Naciones Unidas, n.º de venta S 97 V 7), pág. 111

⁹ *CIJ Recueil 1996*, pág. 242

nuclear con fines pacíficos en relación con las centrales nucleares en zonas fronterizas y ha identificado unos 50 tratados bilaterales que tratan de la cuestión de la prevención en forma, por ejemplo, de información y consulta. En su opinión, la Comisión podría ocuparse útilmente de este tema.

39. El PRESIDENTE dice que el Sr. Sreenivasa Rao le ha presentado por escrito una propuesta que podría mitigar las preocupaciones sobre la idea de tomar una decisión o aplazar la adopción de medidas. El Sr. Sreenivasa Rao propone que se sustituyan las palabras «adoptar una decisión», al final del apartado *b*, por «ultimar su opinión». Se redactaría de nuevo el comienzo del párrafo en la forma correspondiente.

40. El Sr. THIAM observa con preocupación que se están proponiendo modificaciones de estilo antes de que se haya llegado a un acuerdo sobre la cuestión de fondo de si ocuparse primero de la prevención y de la responsabilidad más adelante.

41. El Sr. KABATSI apoya las dos supresiones propuestas inicialmente por el Sr. Sreenivasa Rao, a saber, la última frase del apartado *b* y la palabra «internacional» en el apartado *b*. Propone también que se sustituyan «aplazar su decisión», en el apartado *b*, por «aplazar sus trabajos», por analogía con «proseguir sus trabajos» en el apartado *a*.

42. El PRESIDENTE, que hace uso de la palabra en calidad de miembro de la Comisión, dice que, si fuera a adoptarse en la sesión la decisión definitiva de que la Comisión se ocupe del aspecto de la responsabilidad, someterá la cuestión a votación y expresará su oposición al respecto.

43. El Sr. BROWNLIE espera que el Sr. Addo y el Sr. Simma no hayan interpretado erróneamente su posición. Conviene en que existen algunos principios de responsabilidad internacional. De hecho, algunos de ellos han sido reconocidos por primera vez en algunas de sus propias publicaciones. Sin embargo, la cuestión está en que cuando decisores autorizados desean apoyar esos principios, lo hacen sin invocar los trabajos de la Comisión sobre el tema de la «responsabilidad internacional por las consecuencias perjudiciales de actos no prohibidos por el derecho internacional».

44. El Sr. ROSENSTOCK dice que, cualquiera que sea la redacción final de la recomendación del Grupo de Trabajo, la Comisión tendrá que abordar la cuestión el próximo período de sesiones. Por consiguiente, sugiere que se adopte la versión del Sr. Sreenivasa Rao, que es la más neutral.

45. En lo que respecta a las observaciones del Sr. Brownlie, debe hacerse constar que las conclusiones de la actual sesión no prejuzgan la posibilidad de que el nuevo Relator Especial, si así lo desea, vuelva a abrir el debate sobre la decisión impulsada por el antiguo Relator Especial sobre la responsabilidad de los Estados, Sr. Ago, en el sentido de que el tema no forma parte del derecho de la responsabilidad del Estado. Al mismo tiempo, no debe entenderse esto como incitación al Relator Especial para que abra de nuevo el debate. El Sr. Brownlie opina, si lo ha entendido bien, que la cuestión tendría un contexto si

se la hiciera parte del tema de la responsabilidad en cuanto norma secundaria, teniendo presentes algunos aspectos del *common law* y, presumiblemente, del derecho civil, según los cuales no existe responsabilidad por falta.

46. El Sr. SEPÚLVEDA dice que, si bien aprecia la sutileza y el tacto de la propuesta del Sr. Sreenivasa Rao, desea sugerir el nuevo perfeccionamiento siguiente:

«La Comisión debería proseguir sus trabajos sobre la “responsabilidad internacional”, abordando primero el tema de la “prevención”, con el subtítulo “prevención de daños transfronterizos causados por actividades peligrosas”. Debería designarse un relator especial para este subtítulo, tan pronto como fuera posible. La Comisión debería solicitar observaciones de los gobiernos, si todavía no las hubieran presentado, sobre este aspecto a fin de ayudar a la Comisión a finalizar sus trabajos.»

47. El PRESIDENTE dice que, personalmente, prefiere «ultimar su opinión» a «finalizar sus trabajos», ya que hay una diferencia considerable entre ambas cosas.

48. El Sr. GOCO coincide ampliamente con la propuesta del Sr. Sepúlveda. Sin embargo, le preocupa el hecho de que la Comisión se desvíe del mandato que le ha asignado la Asamblea General. Debe suprimirse la referencia a la conclusión de los trabajos de manera que la frase diga: «Además, la Comisión debería solicitar observaciones de los gobiernos, si todavía no las hubieran presentado, sobre este aspecto a fin de ayudar a la Comisión».

49. El PRESIDENTE invita al Sr. Goco, al Sr. Sreenivasa Rao y al Sr. Sepúlveda a que se pongan en contacto con el Sr. Yamada, Presidente del Grupo de Trabajo, a fin de elaborar un texto mutuamente aceptable que pueda ser examinado por la Comisión antes de que finalice la sesión. La Secretaría preparará al mismo tiempo una versión francesa del texto.

Se suspende la sesión a las 11.30 horas y se reanuda a las 12.10 horas.

50. El PRESIDENTE invita a la Comisión a formular observaciones sobre el siguiente texto preparado por el grupo de redacción oficioso:

«6. En consecuencia, el Grupo de Trabajo recomienda a la Comisión lo siguiente:

»a) La Comisión debería proseguir sus trabajos sobre la “responsabilidad internacional por las consecuencias perjudiciales de actos no prohibidos por el derecho internacional”, abordando en primer lugar la prevención con el subtítulo “prevención de daños transfronterizos causados por actividades peligrosas”. Debería designarse un relator especial para este subtítulo tan pronto como fuera posible;

»b) Además, la Comisión debería solicitar observaciones de los gobiernos, si todavía no las hubieran presentado, sobre la cuestión de la responsabilidad internacional a fin de ayudar a la Comisión a ultimar su opinión.»

51. El Sr. PAMBOU-TCHIVOUNDA dice que, en la versión francesa la expresión *adopter un point de vue définitif* (*finalize its view* en inglés) carece de sentido. Sugiere *se déterminer définitivement* como traducción más exacta de la expresión inglesa.

52. El Sr. THIAM dice que le preocupa la referencia al nombramiento de un relator especial para la «prevención», ya que da la impresión de que se han separado definitivamente los dos aspectos del tema. ¿Se nombrará a un segundo relator especial para la cuestión de la responsabilidad o será la misma persona la que se ocupe de ambas cuestiones?

53. El PRESIDENTE sugiere que se supriman las palabras «para este subtítulo» del apartado *a*.

54. El Sr. ROSENSTOCK dice que no le suscita objeciones el nombramiento de un relator especial para el subtítulo «prevención», a condición de que tal nombramiento no prejuzgue la función que ha de desempeñar el mismo u otro relator especial siempre y cuando se concluya la otra porción del tema. Teme que la supresión de las palabras «para este subtítulo» prejuzgue el resultado.

55. Debería modificarse el inicio del apartado *b*, por razones de estilo, para que dijera: «Además, la Comisión debería reiterar su solicitud de observaciones de los gobiernos».

56. El Sr. KABATSI dice que no está seguro de lo que se entiende por «ultimar su opinión». ¿Está la Comisión trabajando sobre una opinión concreta que deba ultimarse? Prefiere volver a la redacción inicial del Grupo de Trabajo: «ayudar a la Comisión a adoptar una decisión al respecto».

57. El PRESIDENTE dice que puede calificarse la nueva redacción de «ambigüedad constructiva».

58. El Sr. KATEKA dice que se ha recurrido a la ambigüedad constructiva en cuanto forma de avenencia. No es muy partidario de la expresión «ultimar su opinión», pero puede aceptarla.

59. En cuanto a la insistencia del Sr. Rosenstock en que se mantenga «para este subtítulo», ¿hay algún precedente del nombramiento de un relator especial para un subtítulo?

60. El PRESIDENTE dice que, a su entender, se trata de una innovación. Sin embargo, la expresión «debería designarse un relator especial tan pronto como fuera posible» deja abierta la cuestión de si se nombraría un segundo relator especial para el otro subtema —otro ejemplo de ambigüedad constructiva.

61. El Sr. PAMBOU-TCHIVOUNDA apoya al Sr. Thiam en su oposición a que se separen las cuestiones de la prevención y de la responsabilidad internacional, que están relacionadas y son complementarias. Podría modificarse la segunda mitad del apartado *a* que comienza por «abordando» para tener en cuenta las preocupaciones del Sr. Sreenivasa Rao, el Sr. Thiam y, tal vez el Sr. Kateka, de manera que dijese: «abordando en primer lugar la prevención de los daños transfronterizos causados por actividades peligrosas. Debería designarse un relator especial

tan pronto como fuese posible». Subraya que deberían omitirse las comillas en la versión original.

62. El PRESIDENTE observa que la enmienda propuesta modifica radicalmente el significado de la recomendación. Personalmente, no puede aceptarla, salvo que reciba un apoyo unánime.

63. El Sr. AL-BAHARNA espera que la Comisión continúe su labor sobre el tema pese a las dificultades con que se ha tropezado. Hubiera preferido la recomendación inicial del Grupo de Trabajo, pero, en aras de una transacción, no se opondrá a la versión revisada, en su forma enmendada. Sin embargo, se pregunta si, para evitar todo malentendido, no podría transferirse la última frase del apartado *a* para que constituyera un apartado separado y no numerado al final del párrafo 6.

64. El PRESIDENTE dice que esa sugerencia destruiría el equilibrio del párrafo en su conjunto al prejuzgar una cuestión que la Comisión no desea prejuzgar.

65. El Sr. GALICKI observa que algunas de las enmiendas propuestas, en particular la del Sr. Pambou-Tchivounda, se desvían en grado muy considerable de la propuesta inicial del Grupo de Trabajo. En su opinión, la Comisión debería adoptar un texto de transacción, que se ajustara bastante estrechamente al texto inicial tomando en cuenta al mismo tiempo algunas de las observaciones hechas durante el debate. Incumbe a la Comisión, y no a un futuro relator especial, designar precisamente qué tema debe examinarse.

66. El Sr. RODRÍGUEZ CEDEÑO apoya la propuesta de suprimir las palabras «para este subtítulo» del apartado *a*. Los dos subtemas están estrechamente relacionados y conviene que se ocupe de ambos el mismo relator especial. El texto revisado, tal como ha sido enmendado, permite a la Comisión decidir en una fecha futura si debe también abordarse la segunda parte del tema.

67. El Sr. THIAM coincide con el Sr. Rodríguez Cedeño. El mandato de la Comisión se refiere a la responsabilidad internacional y no a la prevención exclusivamente. Tendrá que nombrarse un relator especial para el tema de la responsabilidad en general.

68. EL PRESIDENTE invita a la Comisión a adoptar el siguiente texto del párrafo 6:

«6. En consecuencia, el Grupo de Trabajo recomienda a la Comisión lo siguiente:

»a) La Comisión debería proseguir sus trabajos sobre la “responsabilidad internacional por las consecuencias perjudiciales de actos no prohibidos por el derecho internacional”, abordando en primer lugar la prevención con el subtítulo “prevención de daños transfronterizos causados por actividades peligrosas”. Debería designarse un relator especial, tan pronto como fuera posible.

»b) Además, la Comisión debería reiterar su solicitud de observaciones de los gobiernos, si todavía no las hubieran presentado, sobre la cuestión de la responsabilidad internacional a fin de ayudar a la Comisión a ultimar su opinión.»

69. El Sr. BROWNLIE dice que lo menos que cabe decir de la redacción del apartado *b* del párrafo 6 es que no es elegante y tendrá que mejorarse por razones puramente lingüísticas.

70. El Sr. ROSENSTOCK desea recibir seguridades de que la supresión de las palabras «para este subtítulo» no prejuzga el que la cuestión sea tratada en el futuro por uno o más relatores especiales ni afecta a las cuestiones pendientes en el apartado *b* del párrafo 6.

71. El PRESIDENTE reitera las garantías dadas a este respecto. Si no hay objeciones, considerará que la Comisión conviene en aprobar el informe del Grupo de Trabajo, en su forma enmendada, que pasa así a formar parte del informe de la Comisión a la Asamblea General. No se propone abrir de nuevo la cuestión cuando la Comisión proceda a examinar su informe a la Asamblea General sobre la labor realizada en el actual período de sesiones.

Así queda acordado.

La nacionalidad en relación con la sucesión de Estados (continuación) (A/CN.4/479, secc. B, A/CN.4/480 y Add.1¹⁰, A/CN.4/L.535 y Corr.1 y Add.1)

[Tema 5 del programa]

PROYECTO DE ARTÍCULOS PROPUESTO POR EL COMITÉ DE REDACCIÓN¹¹ (continuación)

72. El PRESIDENTE invita a la Comisión a reanudar su examen de los títulos y textos de los proyectos de artículos 1 a 18 sobre la nacionalidad de las personas naturales en relación con la sucesión de Estados aprobados por el Comité de Redacción (A/CN.4/L.535 y Corr.1).

PARTE I (continuación)

ARTÍCULO 2 (Términos empleados)

73. El PRESIDENTE recuerda la decisión (2495.ª sesión) de que la aprobación del artículo 2 no prejuzga la posición exacta de ese artículo en el proyecto final. Observa también que se ha convenido en sustituir la palabra *individu*, en la versión francesa, por las palabras *personne physique* y modificar el texto español en la forma correspondiente.

Queda aprobado el artículo 2.

¹⁰ Reproducido en *Anuario 1997*, vol II (primera parte)

¹¹ Véanse los títulos y textos de los proyectos de artículos 1 a 18 propuestos por el Comité de Redacción en 2495.ª sesión, párr 4

ARTÍCULO 3 (Prevención de la apatridia)

74. El PRESIDENTE recuerda que, en el texto francés, se han sustituido las palabras *personnes qui avaient* por *personnes physiques qui possédaient*.

Queda aprobado el artículo 3.

ARTÍCULO 4 (Presunción de nacionalidad)

75. El Sr. Sreenivasa RAO (Presidente del Comité de Redacción) dice que el artículo 4 (Presunción de nacionalidad) no figuraba en el proyecto de artículos del Relator Especial propuesto en su tercer informe (A/CN.4/480 y Add.1)¹², pero ha sido redactado por el Comité de Redacción a la luz de las observaciones hechas durante el debate, en especial por el Sr. Brownlie (2476.ª sesión). El Comité ha considerado que esta cuestión revestía suficiente importancia y carácter general para justificar una disposición separada en la parte I, relativa a los principios generales. El nuevo artículo refleja una tendencia de la práctica, a saber, que, en los casos de sucesión de Estados, las personas afectadas que son residentes habituales del territorio afectado suelen optar por la nacionalidad del Estado sucesor. También supone un apoyo útil a algunas de las disposiciones de la parte II, que abordan en cierto modo esta cuestión.

76. Cabe observar que el artículo enuncia sólo una presunción, que queda circunscrita además por la cláusula inicial que dice: «Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente proyecto de artículos». En otras palabras, la disposición tiene carácter supletorio, cuando se plantea su necesidad. El artículo tiene por objeto recordar a los Estados sucesores que debe considerarse que las personas afectadas que son residentes habituales del territorio afectado han optado por su nacionalidad y que debe tomarse debidamente en consideración esta cuestión al resolver cuestiones de nacionalidad. En consecuencia, este artículo se entiende sin perjuicio del derecho de opción al que tienen derecho esas personas afectadas. La cláusula inicial indica claramente que el efecto del artículo debe considerarse en el contexto general de los demás artículos que se ocupan del derecho de opción y también, quizás, la obligación de otorgar la nacionalidad en el caso de transferencia de territorio.

77. El Sr. THIAM observa que, según recuerda, se ha modificado el título de la parte I para que diga «Disposiciones generales». Si no se ha adoptado todavía una decisión a este respecto, se reservará sus observaciones para más adelante.

78. El Sr. ROSENSTOCK dice que no le suscita objeciones el artículo 4, en la inteligencia de que esa presunción no sólo está sujeta a las disposiciones del presente proyecto de artículos, sino que es también impugnabile.

79. El Sr. GOCO dice que, si se considera el artículo 4 junto con el artículo 5, le preocupa la situación de las personas afectadas que vivan en el Estado predecesor hasta

¹² Véase el texto del proyecto de artículos propuesto por el Relator Especial en 2475.ª sesión, párr 14

que el Estado sucesor promulgue las leyes apropiadas. Conviene garantizar que, durante el período intermedio, esas personas no se vean desposeídas de la nacionalidad del Estado predecesor.

80. El PRESIDENTE señala que el problema mencionado por el Sr. Goco queda soslayado por el hecho de que el artículo 5 utiliza la forma condicional «debería» y no la forma imperativa «deberá».

81. El Sr. Sreenivasa RAO (Presidente del Comité de Redacción) dice que la presunción formulada en el artículo 4 no ha impedido, ni impedirá, que las personas que tengan la nacionalidad del Estado predecesor conserven esa nacionalidad. La presunción no puede entrañar la pérdida de la nacionalidad.

82. El Sr. BROWNLIE dice que la adición del artículo 4 ha sido motivada por dos consideraciones, una de ellas la necesidad de limitar la posibilidad de apatridia y la otra el deseo de ofrecer una especie de cláusula de garantía que aporte una protección supletoria precisamente en el tipo de caso previsto por el Sr. Goco.

Se levanta la sesión a las 13.00 horas.

2497.ª SESIÓN

Viernes 20 de junio de 1997, a las 10.05 horas

Presidente: Sr. Alain PELLET

más tarde: Sr. João Clemente BAENA SOARES

Miembros presentes: Sr. Addo, Sr. Al-Baharna, Sr. Al-Khasawneh, Sr. Bennouna, Sr. Brownlie, Sr. Candioti, Sr. Dugard, Sr. Ferrari Bravo, Sr. Galicki, Sr. Goco, Sr. Hafner, Sr. He, Sr. Kabatsi, Sr. Kateka, Sr. Lukashuk, Sr. Mikulka, Sr. Pambou-Tchivounda, Sr. Sreenivasa Rao, Sr. Rodríguez Cedeño, Sr. Rosenstock, Sr. Sepúlveda, Sr. Simma, Sr. Thiam, Sr. Yamada.

La nacionalidad en relación con la sucesión de Estados (continuación) (A/CN.4/479, secc. B, A/CN.4/480 y Add.1¹, A/CN.4/L.535 y Corr.1 y Add.1)

[Tema 5 del programa]

PROYECTO DE ARTÍCULOS PROPUESTO POR EL COMITÉ DE REDACCIÓN² (continuación)

1. El PRESIDENTE invita a los miembros de la Comisión a que prosigan el examen de los títulos y textos de los proyectos de artículos 1 a 18 sobre la nacionalidad de las personas naturales en relación con la sucesión de Estados aprobados por el Comité de Redacción (A/CN.4/L.535 y Corr.1).

PARTE I (continuación)

ARTÍCULO 4 (Presunción de nacionalidad) (conclusión)

2. El Sr. SIMMA dice que el texto propuesto por el Comité de Redacción para el artículo 4 (Presunción de nacionalidad) ha disipado sus dudas en lo que respecta al principio mismo de la presunción de nacionalidad, puesto que esa presunción admite prueba en contrario.

3. El Sr. PAMBOU-TCHIVOUNDA observa, en primer lugar, que es la primera vez que se hace referencia en el texto a «lo dispuesto» y recuerda a este respecto que el Sr. Lukashuk había propuesto que la primera parte se titulara «Disposiciones generales». En segundo lugar, cabe preguntarse sobre el alcance de esa reserva, esto es, si se refiere a la *lex specialis* contenida en la parte II. De ser así, se podría precisar este hecho diciendo «Sin perjuicio de las disposiciones de la parte II del presente proyecto de artículos».

4. La expresión «territorio afectado por la sucesión de Estados» es un poco vaga y quizá convendría precisar de qué territorio se trata. Por último, cabe preguntarse si la presunción no es en realidad una presunción de posesión más que de adquisición. En caso afirmativo, la disposición debería decir «se presumirá que [...] poseen».

5. El Sr. Sreenivasa RAO (Presidente del Comité de Redacción), refiriéndose a la primera cuestión planteada por el Sr. Pambou-Tchivounda, dice que la reserva de que se trata no concierne únicamente a las disposiciones de la parte II del proyecto de artículos sino también a algunas de la parte I, como las relativas al derecho de opción. Es preferible, pues, mantener el texto en su forma actual. Asimismo, en lo que respecta a la segunda cuestión, parece preferible no definir cuál es el «territorio afectado por la sucesión de Estados», a fin de abarcar todos los casos de sucesión, incluidos los que afectan sólo a una parte del territorio de un Estado. En cuanto a la tercera observación, esto es, si «poseer» es preferible a «adquirir», el Presidente del Comité de Redacción considera que en inglés la diferencia es mínima.

6. El Sr. BROWNLIE observa que la palabra «adquieren» es la que conviene porque refleja el proceso de cambio inherente a la sucesión de Estados, en circunstancias que la palabra «poseen» se referiría a una situación que existe ya, lo que no es el caso.

¹ Reproducido en *Anuario... 1997*, vol. II (primera parte).

² Véanse los títulos y textos de los proyectos de artículos 1 a 18 propuestos por el Comité de Redacción en 2495.ª sesión, párr. 4.